

2.- Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, o para llamar al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

3.- Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los Portavoces de los Grupos si desean participar en él y quien o quienes serán los Diputados de la Asamblea que intervengan.

4.- Después irá concediendo sucesivamente la palabra a los Grupos en el orden reglamentariamente establecido en el artículo 56 por un tiempo máximo de cinco minutos. No obstante lo anterior, en virtud de la importancia o complejidad del debate, con anterioridad a la celebración de la sesión, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá conceder un tiempo superior al señalado con anterioridad

5.- Transcurrido el tiempo concedido, el Presidente, tras indicar al orador que concluya y dejar transcurrir un breve lapso, le retirará la palabra.

Artículo 53.- Intervención por alusiones a cuestiones personales

1.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones a cuestiones personales de un Diputado de la Asamblea o a un Consejero, ajenas a su condición o al ejercicio de sus funciones como tales, el Presidente concederá al aludido la palabra por tiempo no superior a tres minutos, a fin de que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

2.- En este turno por alusiones no procederá réplica alguna.

3.- Si el aludido no estuviere presente, tendrá derecho en la siguiente sesión a responder a la alusión.

4.- Si la alusión afecta al decoro o a la dignidad de un Grupo de la Cámara podrá contestar un representante de éste, en las mismas formas establecidas en los apartados 1 y 2.

Artículo 54.- Observancia del Reglamento

1.- En cualquier estado del debate, un Diputado de la Asamblea podrá pedir la observancia del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. En este momento el debate se interrumpirá.

2.- No cabrá por esta razón debate alguno, debiendo acatarse la decisión que, de forma motivada, la Presidencia adopte, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

3.- La Presidencia podrá denegar motivadamente, las lecturas que no considere pertinentes para el desarrollo del debate.

Artículo 55.- Orden de los debates

1.- El Presidente podrá intervenir en cualquier momento para ordenar el debate en su calidad de Presidente de la Asamblea. Cuando el Presidente deseara tomar parte en el fondo del debate, abandonará su lugar en la Mesa y un Vicepresidente ordenará el desarrollo del mismo. Cuando alguno de los Vicepresidentes deseara tomar parte en el fondo del debate también abandonará su lugar en la Mesa y no volverá a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión.

2.- Los Consejeros, en asuntos de su competencia, podrán intervenir una vez finalizados los turnos correspondientes de los Grupos Políticos de la Asamblea durante un tiempo equivalente al concedido al conjunto de los de distinto signo del Gobierno.

3.- El Presidente podrá interrumpir las réplicas y las dúplicas si los Diputados participantes en el debate estuvieran limitándose a reiterar, sin ninguna nueva aportación, los argumentos de la intervención inicial.

4.- Una vez terminados los turnos de intervenciones, réplicas y dúplicas el Presidente podrá decidir la conclusión del debate cuando estime que el asunto está ya suficientemente debatido.

Concluido el debate, el Presidente resumirá las posturas sostenidas en el debate y planteará los términos de la votación.

Artículo 56.- Orden de intervención

1.- El orden de intervención de los Grupos será de mayor a menor, según el número de sus componentes. En caso de empate, aquel se establecerá conforme a los resultados de las elecciones que originaron la constitución de la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo o los Grupos que constituyan el Gobierno intervendrán en último lugar, en orden de menor a mayor.